



Nota DNC N° 9667/2025.

Asunción, 28 de noviembre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	326916
Expediente	316777
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 79-17TERMINACIÓN DEL HOSPITAL INGAVI
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota GAL/DOP N° 487/025; no obstante, la normativa establece los requisitos y documentos para la comunicación de procedimientos de reajuste de precios. Por tanto, se reiteran las siguientes observaciones, una vez remitidas las documentaciones se procederá a verificar y analizar el ajuste comunicado:2. En tanto, se reiteran las siguientes observaciones, una vez remitidas las documentaciones se procederá a verificar y analizar el ajuste comunicado:

1. No se ha remitido la documentación requerida para la verificación del proceso. Se solicita remitir las documentaciones de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22:

- a) Documento a través del cual se solicite la aplicación de la fórmula de reajuste;
- b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el Art. 3° de Resolución mencionada, este dictamen debe contener todo lo requerido en dicho articulado.
- c) Documento que acredite la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del Art. 3 de la presente resolución; para el caso particular considerando lo dispuesto en la fórmula de ajuste del contrato de referencia, se requiere remitir el Certificado de Obras con el correspondiente resumen financiero mensual.
- d) Acto administrativo de la máxima autoridad institucional o quien sea designado para el efecto, por el cual se autoriza el precio reajustado; este documento debe referir a la aprobación del ajuste como tal, indicando el monto a ser erogado.
- e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado. Para acreditar este requisito será admitida la firma del proveedor, consultor o contratista en el dictamen previsto en el art. 3° de la presente resolución;
- f) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

2. Considerando lo dispuesto en el art. 2° de la Res. DNCP 2315/22, se requiere remitir la nota de solicitud de ajuste presentado por el contratista e indicar el estado de la vigencia contractual, en caso de que la obra cuente con recepción definitiva remitir el documento correspondiente.



2. Se requiere remitir las documentaciones respaldatorias por cual se determina los valores de la variación y base emitidos por los organismos correspondientes conforme a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez

